

ORDENANZA REGULADORA DE HONORES Y DISTINCIONES DE BREA DE ARAGÓN

Aprobación Inicial Pleno: 07-11-2012

Información pública: BOP nº268 de 21-11-2012

Publicación de la aprobación definitiva: BOP nº9 de 15-02-2013

Motivación

Este Ayuntamiento es consciente de que, en ocasiones, tendrá que agradecer y reconocer servicios singulares prestados a nuestro pueblo, bien por sus hijos o por otras personas que aún no siéndolo en su actuar es como si lo fueran, hasta con actos de generosidad o de heroísmo que deberán quedar perpetuados para que futuras generaciones conozcan, incluso, a través de ello, nuestra historia; para que todo esto pueda realizarse con arreglo a derecho se aprueba la presente

ORDENANZA DE HONORES Y DISTINCIONES.

CAPITULO I DE LOS TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 1º

1. Este Reglamento tiene como finalidad regular la concesión de honores y distinciones a personas naturales y jurídicas merecedoras de tales reconocimientos, al amparo de los artículos 189 y 190 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

2. Los títulos, honores y distinciones que con carácter oficial podrá conceder el Ayuntamiento, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, serán los siguientes:

- Nombramiento de hijo predilecto o adoptivo
- Nombramiento de Alcaldesa Honoraria-Perpetua, Alcalde Honorario y Miembro Honorario de la Corporación.
- Medalla en sus categorías de Oro, Plata y Bronce.
- Cronista Oficial de la Ciudad.
- Entrega de Banderas y Estandartes.

- Declaración de Huésped de Honor a visitantes, firmas en Libro de Oro, entrega de placas y otros objetos simbólicos.
- Rotulación excepcional de nuevas vías públicas, complejos o edificios públicos.
- Erección de monumentos y placas conmemorativas.
- Distintivo del mérito al servicio.
- Hermanamiento con otras localidades.

Artículo 2º

La precedente relación del artículo anterior en su orden de enumeración, no determina preferencia e importancia, y podrán ser objeto de simultaneidad en las distintas clases de distinciones.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS QUE DEBEN GUIAR LAS CONCESIONES

Artículo 3º

Para la concesión de las distinciones honoríficas que quedan enumeradas, se habrán de observar todas las normas y requisitos que se establecen en la presente ordenanza.

Artículo 4º

Con la sola excepción de sus Majestades los Reyes y del Príncipe de Asturias, ninguna distinción podrá ser otorgada a personas que desempeñen altos cargos en la Administración durante el ejercicio de sus cargos.

En el caso de que se concedan a personas o entidades extranjeras será precisa la autorización del Ministerio de las Administraciones Públicas, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo 5º

No podrá concederse ninguna de las enumeradas a ex miembros de la Corporación, en tanto en cuanto no haya transcurrido, al menos, un plazo de un año a contar desde la fecha de su cese como tal.

Artículo 6º

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tiene carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo 7º

En cuanto al tiempo todas son revocables, salvo la de Alcaldesa – Honoraria Perpetua, debiendo, para su reversión, seguir los mismos trámites que para su concesión.

Artículo 8º

Dado que un gran número de concesiones honoríficas podría llegar a desmerecer su finalidad intrínseca, cual es la ejemplaridad y el estímulo, deberán concederse con criterio restrictivo.

CAPITULO III DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

Artículo 9º

1. El título de **Hijo Predilecto** sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en ésta localidad y que, por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y, singularmente, por sus servicios en beneficio, mejora u honor de ella, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general, tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, como preciado honor, tanto para quien lo recibe cuanto para la propia Corporación que lo otorga y para el pueblo por ella representado.
2. El nombramiento de **Hijo Adoptivo** podrá conferirse a favor de personas que, sin haber nacido aquí y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.
3. Tanto el título de hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo, podrán ser concedidos como póstumo homenaje a fallecidas personalidades en los que concurrieran los merecimientos citados.
4. Ambos títulos deberán ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Artículo 10º

Los así nombrados podrán ser invitados a todos aquellos actos que la Corporación organice oficialmente, ocupando, en su caso, el lugar que al efecto se señale.

CAPITULO IV DEL NOMBRAMIENTO DE ALCALDESA HONORARIA - PERPETUA, ALCALDE HONORARIO Y MIEMBROS HONORARIOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 11º

El título de **Alcaldesa Honoraria-Perpetua** llevará consigo la concesión de la Medalla de Oro de la Villa, otorgándose ambos honores con carácter excepcional y exclusivo, a la Patrona de la Villa, la **SANTÍSIMA VIRGEN DEL ROSARIO**, precisándose únicamente para su reconocimiento oficial, al preceptivo acuerdo del Pleno Municipal previa propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 12º

El título de **Alcalde honorario** podrá ser otorgado a aquellas personas que tengan la condición de ex-alcaldes de la Villa como muestra de reconocimiento a sus Servicios en beneficio de Brea de Aragón.

Artículo 13º

El título de **Miembro Honorario** podrá ser otorgado a personalidades nacionales o extranjeras, como muestra de la alta consideración que le merecen, o correspondiendo a otras análogas distinciones de que hayan sido objeto tanto las autoridades municipales como la propia Corporación de la Villa.

Artículo 14º

Los así designados carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno Administrativo Municipal pero el Alcalde o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.

Asimismo, podrán ser invitados a todos aquellos actos que la Corporación organice oficialmente, ocupando en su caso, el lugar que al efecto se señale, y pudiendo usar, en ellos, como insignia acreditativa del honor recibido, una medalla idéntica a la que tradicionalmente usan los miembros electivos del Ayuntamiento.

CAPITULO V

MEDALLA DE LA CIUDAD EN SUS TRES CATEGORÍAS

Artículo 15º

Este Ayuntamiento crea la Medalla en sus tres categorías de Oro, Plata y Bronce.

La forma de las mismas será la que, en su momento, se apruebe por la Corporación. En todo caso, llevarán en el anverso el escudo y nombre de la Villa, así como la categoría de la medalla; en el reverso llevarán el nombre del homenajeado y, si es procedente, alguna cita o expresión alusiva a la concesión. Las correspondientes categorías de Oro y Plata se llevarán pendientes del cuello mediante cordón similar al utilizado oficialmente por la Corporación, y la de Bronce, en tamaño más reducido que las anteriores, pendiente de una cinta color azul con un pasador del mismo material y se colocará sobre el lado superior izquierdo del pecho.

Cuando se trate de alguna entidad corporativa con derecho a uso de bandera o banderín, las citadas medallas, en sus distintas categorías, irán pendientes de una corbata de color azul, para que puedan ser enlazadas a la bandera o insignia que haya que ostentarla.

Tales medallas irán acompañadas de diploma extendido en artístico pergamino y contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida.

Artículo 16º

Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada y las particulares circunstancias

de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia, en su apreciación, a las cualidades humanas de quien haya de ser galardonado.

CAPITULO VI CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD

Artículo 17º

El Ayuntamiento, con el fin de incentivar, resaltar y reconocer la labor literaria, informativa y de estudio e investigación de nuestra historia, establece el nombramiento de Cronista Oficial de la Villa.

Su número no podrá exceder de dos simultáneamente en disfrute coetáneo de tal distinción.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder, a título póstumo, tal nombramiento, y sin que para ello exista delimitación en el número. Para su concesión deberá estarse a la instrucción del correspondiente expediente.

A los así nombrados corresponderá la entrega de un distintivo de solapa y expedición de título en artístico pergamino conforme al modelo que en cada caso se apruebe.

CAPITULO VII DISTINTIVO DEL MÉRITO AL SERVICIO

Artículo 18º

El Ayuntamiento, con el fin de distinguir a sus funcionarios y empleados a los que, previo expediente el efecto, se consideren merecedores a ello, crea el "Distintivo del Mérito al Servicio", en sus categorías de: Oro, Plata y Bronce; su formato será similar a la Medalla prevista en el artículo 15.

En todo caso, llevará en su reverso la inscripción de que se trata, nombre del distinguido y fecha de su concesión y fecha de su concesión, emitiéndose, igualmente, diploma en artístico pergamino acreditativo de ello, con constancia en el expediente personal.

Habrá que aplicar, además de las normas recogidas en este reglamento, las que figuren en la legislación vigente sobre funcionarios y empleados de la Administración local.

CAPITULO VIII DE LAS DEMÁS DISTINCIONES HONORÍFICAS DE ÉSTE REGLAMENTO

Artículo 19º

El Ayuntamiento crea la "**Llave de la Ciudad**", cuyas características y formato responderá al diseño que, en cada caso, sea aprobado por la Corporación.

Deberá contener, en sí misma, el Escudo Oficial y Leyenda con la fecha de entrega al homenajeado.

Artículo 20º

La **entrega de Banderas, Declaración de Huésped de Honor, entrega de Placas Conmemorativas, Estatuillas y Firmas en el Libro de Oro de la Villa, etc.**, serán facultativas del titular de la Alcaldía, no precisando incoación del expediente previo.

Artículo 21º

Será competencia del Pleno Municipal la erección de monumentos, designados de nuevas calles o sustitución de otras, edificios o complejos urbanos, tramitándose, en estos casos, los expedientes por vía ordinaria.

CAPITULO IX HERMANAMIENTO CON OTRAS LOCALIDADES

Artículo 22º

El Pleno Municipal, previa formación del expediente correspondiente, podrá acordar hermanarse con cualquier localidad nacional o extranjera, siempre que, para ello, se den vínculos históricos, científicos, sociales o cualesquiera otros de naturaleza análoga que, por su importancia y raigambre, sean dignos de adoptar tal acuerdo.

Las Autoridades, funcionarios y vecinos de estas localidades tendrán la consideración honorífica como sí de esta lo fueran, y el señor Alcalde podrá decretar, en cada situación, la forma de llevarlo a efecto.

Este acuerdo exigirá la formación del oportuno expediente a instancia del Alcalde y/o en la forma que señala los artículos 24 y siguientes de ésta Ordenanza.

CAPITULO X DEL LIBRO REGISTRO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 23º

El Secretario de la Corporación cuidará de que sea llevado a cabo correctamente y al día un Registro-Libro de Honor de la Ciudad -, en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones a que se refiere el presente Reglamento, pormenorizándose, al efecto, la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que, en todo instante, se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en disfrute de ellas.

Este libro-registro estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que pueda otorgar el Ayuntamiento, y, en cada una de ellas, se inscribirá, por orden cronológico de concesión, los nombres, con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallen las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallen en posesión de título, honor o condecoración de que se trate.

CAPITULO XI

DE LAS FORMALIDADES PARA LA CONCESIÓN DE LAS DISTINCIONES

Artículo 24°

Para la concesión de cualquiera de los títulos, honores y/o distinciones que son objeto de este Reglamento, excepto la de Alcaldesa-Hononaria dispuesta en el artículo 11, es indispensable la instrucción del oportuno expediente que pueda determinar los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

Artículo 25°

El expediente se iniciará a propuesta de la Alcaldía de motivo propio o a requerimiento de cualquiera de los Grupos Políticos que integran la representación municipal. Asimismo, el expediente también se podrá incoar cuando exista una petición razonada y justificada por parte de un organismo oficial o asociación de reconocida solvencia.

Aceptada la propuesta se dispondrá, por la Alcaldía, la incoación del expediente al fin indicado, y designará, de entre los Señores Concejales, el que como Instructor haya de tramitarlo.

Será Secretario del expediente el de la Corporación, pudiendo delegar tal función en todo o en parte, así como designar las personas que puedan auxiliarle en la tramitación.

Artículo 26°

El Instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias o simplemente convenientes para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos de referencia, antecedentes, aportando documentos, etc., que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso a la propuesta inicial. Estos expedientes serán objeto de información pública por el plazo de un mes, redactándose, previamente, el pertinente dictamen del Instructor del mismo.

Con el resultado de las diligencias practicadas, el Instructor formulará su propuesta, que pasará a la Comisión correspondiente, quien, si la encuentra acertada y con dictamen favorable, la elevará a la Alcaldía, la cual podrá disponer la ampliación de diligencias o aceptar la tramitación y, en tal caso, sometida con razonado escrito o con su "visto bueno" haciendo suyo el informe-dictamen de la Comisión.

Artículo 27°

1. Una vez cumplidos los requisitos exigidos en los artículos anteriores, el Alcalde podrá incluir el asunto en el orden del día del siguiente pleno municipal.

2. La concesión de los referidos Títulos, Honores y/o Distinciones habrá de ser acordada con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 28º

Una vez aprobada la concesión del Título, Honor o Distinción, la Corporación acordará la fecha en que haya de reunirse de nuevo para hacerles entrega del diploma y de la insignia que acrediten la distinción otorgada. El expresado diploma habrá de extenderse, en artístico pergamino, y contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que motivan y justifican su concesión; la insignia se ajustará al modelo que se apruebe, en cada caso, debiendo siempre contener el Escudo Oficial del Ayuntamiento y la Inscripción del Título, Honor o Distinción concedido.

CAPITULO XII MEDALLA E INSIGNIA OFICIALES

Artículo 29º

Se crea la medalla e insignia oficial, cuyas características y formato son:

- MEDALLA: Estampada con asa y reasa, de forma oval, de 6 x 4 cm. de dimensión, en la que figurará la inscripción "Ayuntamiento de Brea de Aragón"; pendiente del cuello, mediante cordón, y chapada en oro, la de Alcalde, y en Plata, la de Concejal.
- INSIGNIA: Será para portar en solapa y constará de escudo oficial de la Villa, montada sobre óvalo de 2,5 x 1,5 cm. en esmalte de color azul intenso o marino.

Artículo 30º

La Medalla Oficial se podrá usar como insignia acreditativa del cargo que se ostenta en todos aquellos actos que la Corporación organice o asista oficialmente.

Artículo 31º

La Insignia Oficial podrá portarla los Miembros de la Corporación así como su Secretario y todas las personas que ostenten la condición de ex - concejales.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Corporativo de éste Ayuntamiento en sesión ordinaria con fecha La presente ordenanza entrará en vigor, y será de aplicación, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.